



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

Bogotá D.C.

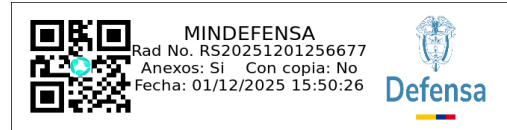
Señor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

Secretaria.general@senado.gov.co



Asunto: Respuesta proposición N° 48 de 2025 – Debate de control político sobre “*Presuntos nexos entre el Jefe de las disidencias de las Farc, alias Calarcá, con el General del Ejército Juan Manuel Huertas y Wilmar Mejía, funcionario de la Dirección Nacional de Inteligencia.*”

Cordial saludo:

De manera atenta se procede a dar respuesta al cuestionario de la proposición N° 48 de 2025 dirigido al Ministro de Defensa Nacional, presentada por la Senadora Paloma Valencia y aprobada en la Plenaria del Senado de la República, en virtud de la cual se cita al debate de control político del asunto, con fundamento en la información suministrada¹, en los siguientes términos:

“1. ¿Qué protocolos maneja el Ministerio para auditar, hacer seguimiento e impedir que miembros de la Fuerza Pública tengan vínculos con grupos armados?”

“17. ¿Cuál es el papel específico de la Contrainteligencia del sector defensa para blindar los procesos de selección, ascenso y designación de generales, particularmente en lo referente a la detección temprana de vínculos con GAO, narcotráfico u otros actores extraestatales que comprometen la seguridad nacional?”

Para abordar las preguntas 1 y 17, es preciso manifestar que, desde el inicio de este Gobierno se han impartido directrices a los integrantes, uniformados y civiles del sector Defensa para promover la transparencia en todas las actuaciones y labores adelantadas, lo cual implica el cumplimiento de las

¹ Memorando M20251127015505 de la Oficina de Control Interno Sectorial del Ministerio de Defensa Nacional, Memorando 20251127015488 de la Oficina de Control Interno Disciplinario, Oficio N° GS-2025-008152/OFPLA-ASLEG-13 de la Policía Nacional y Oficio 0125013293402/MDNCOGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE del Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

funciones en el marco de lo establecido en la Constitución y en las normas que desarrollan la estructura y funcionamiento del sector Defensa. Lo anterior bajo los estándares establecidos en los Códigos Disciplinario y Penal y, de forma específica, en las Leyes 1862 de 2017 y 2196 de 2022, a través de las cuales se expiden los respectivos códigos disciplinarios de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y la Ley 1407 de 2010, y demás normas que conforman el Código Penal Militar, pues de lo que se trata es de prevenir todas las conductas disciplinables tanto administrativa como penalmente.

Estas normas establecen las disposiciones sobre prevención, control y juzgamiento de conductas ilegales o irregulares por parte de las y los uniformados, y se constituyen como los criterios indiscutibles en el ejercicio de las funciones asignadas en todos los niveles.

Ahora bien, para garantizar que las Fuerza Pública cuente con integrantes con las mayores capacidades y con una hoja de vida confiable, se cuenta con controles y criterios que van desde la incorporación, hasta la vinculación a las instituciones de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y Policía Nacional) y permanencia en el servicio, a través de criterios de selección objetivos, control interno disciplinario y actividades de inteligencia y contrainteligencia en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatutaria 1621 de 2013. Asimismo, el Ministerio de Defensa emite directrices claras para la prevención de estas conductas, y cuenta con las oficinas de Control Interno Sectorial y Control Interno Disciplinario, de acuerdo con las normas aplicables, éstas no tienen competencia para emitir protocolos o adelantar auditorías sobre tales faltas. A continuación, se expone lo correspondiente en cada etapa:

En cuanto a los procesos de incorporación, cada una de las Fuerzas Militares cuenta con una dependencia específica encargada: en el caso del Ejército Nacional, se cuenta con el Comando de Reclutamiento y Control Reservas; la Armada Nacional tiene la Dirección de Incorporación Naval, y la Fuerza Aeroespacial, la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas. Asimismo, el Comando General de las Fuerzas Militares cuenta con el Departamento Conjunto de Personal que se encarga de garantizar la movilidad y disponibilidad del personal en todas las Fuerzas, asegurar el cumplimiento de estándares de bienestar y seguridad manteniendo la eficiencia administrativa y financiera en el Talento Humano de las Fuerzas Militares, lo cual contribuye con la legitimidad institucional mediante procesos transparentes y alineados con la normativa.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

En el caso de la Policía Nacional, cuenta con la Dirección de Incorporación, adscrita a la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano, que tiene la misión de planificar, dirigir, coordinar y evaluar todas las actividades relacionadas con la selección del talento humano, de acuerdo con los perfiles y competencias requeridos por la institución, contribuyendo a satisfacer las necesidades de convivencia y seguridad ciudadana; asimismo, la institución cuenta con la Dirección de Talento Humano, encargada de diseñar políticas y estrategias para la administración del talento humano, coordinar procesos de selección, incorporación y movilidad del personal para el cumplimiento de las funciones de la institución y atendiendo el mandato constitucional contenido en el artículo 218.

A través de estas dependencias, se busca garantizar que los procedimientos de incorporación se realicen bajo criterios técnicos y objetivos en todas sus etapas, pasando por la inscripción, las pruebas (físicas, médicas, psicológicas), estudios de seguridad y verificación de antecedentes. De esta manera, se priorizan los procesos de selección e incorporación del personal basados en el principio de méritos y en la evaluación de competencias y capacidades, con estrictos controles y verificaciones de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales, contravencionales, entre otros múltiples aspectos, con el fin de seleccionar el mejor personal para integrar a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional.

Así las cosas, con posterioridad a la selección e incorporación, tanto en la etapa de formación como en la profesional como uniformados en todos los grados, todos los integrantes se sujetan al acatamiento de las normas en materia disciplinaria y penal vigentes para la Fuerza Pública, conforme al régimen especial aplicable y, en el caso de los oficiales y suboficiales, cuentan con un proceso de evaluación permanente y periódica de sus funciones a través del Folio de Vida, que es la herramienta de administración de personal a efectos de contar con los registros que den cuenta de los estándares de prestación de servicio para los ascensos, así como para el reconocimiento de estímulos durante la vinculación a la Fuerza.

Los procesos de incorporación se desarrollan bajo criterios técnicos y objetivos en todas sus etapas: inscripción, pruebas físicas, médicas y psicológicas, estudios de seguridad y verificación de antecedentes. Se prioriza la selección del personal con base en el principio de mérito y en la evaluación de competencias y capacidades, aplicando estrictos controles sobre antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y contravencionales, entre otros aspectos, con el fin de integrar a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional el mejor talento humano.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

Posterior a la selección e incorporación, tanto en la etapa de formación como en el ejercicio profesional en todos los grados, los integrantes se someten al régimen especial aplicable en materia disciplinaria y penal vigente para la Fuerza Pública. Asimismo, se promueve de manera permanente la obligación de informar de inmediato a las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir una transgresión del ordenamiento jurídico, para que se adelanten las investigaciones correspondientes.

En especial, para el personal de oficiales considerados para llamamiento y/o ascensos al grado de Brigadier General, previo requerimiento del Comando Superior, se ejecutan los estudios de credibilidad y confiabilidad definidos como un conjunto de actividades, exámenes y/o evaluaciones orientadas a verificar la idoneidad, credibilidad y confiabilidad de los servidores públicos, los contratistas de los organismos de inteligencia y contrainteligencia o aquellas personas cuyas funciones les permitan tener acceso a información con nivel de clasificación, con el fin de poder garantizar la seguridad de la institución y la reserva de la información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.10.1. del Decreto 1070 de 2015.

Asimismo, se promueve de manera permanente se incentiva que, ante la eventual ocurrencia de hechos que puedan dar lugar a la transgresión del ordenamiento jurídico, de manera inmediata se ponga en conocimiento de las autoridades competentes, para que se inicien las investigaciones correspondientes.

En lo que refiere al control disciplinario interno, con plena observancia de lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, que establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, tanto el Ministerio de Defensa Nacional como unidad de Gestión General – UGG, como las Fuerzas Militares y la Policía Nacional cuentan con dependencias de control interno disciplinario: En el caso de la UGG, se tiene la oficina de control interno disciplinario y, en el caso de la Fuerza Pública, el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército y Armada Nacional, Fuerza Aeroespacial y Policía Nacional, cuentan cada una con su respectiva Inspección General que ejercen su misión y desarrollan sus capacidades en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

Las Inspección General de las Fuerzas Militares, las Inspecciones de cada Fuerza y de la Policía Nacional se rigen por el Reglamento General de Inspecciones, los planes anuales definidos por el

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

Ministerio de Defensa, y los procedimientos de inspección vigentes, todos orientados a garantizar transparencia, legalidad y mejora continua en las instituciones, por lo cual adelantan acciones para prevenir conductas contrarias al ordenamiento jurídico, lo que permite fomentar la cultura de la legalidad y moralidad del talento humano dentro de la Institución.

De igual manera, cada Comandante en los distintos niveles tácticos y operativos ejerce funciones de mando, supervisión y control. Al respecto, y en lo que refiere a la prevención de conductas ilícitas en connivencia con agrupaciones ilegales, el dos de agosto de 2023, el Comando General de las Fuerzas Militares emitió la Circular N° 0123007367902 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMJI-DIDOP, a través de la cual se disponen los lineamientos del nivel estratégico para la prevención y prohibición de comportamientos, acciones y actividades que generen hechos de connivencia en las Fuerzas Militares, y se reitera y enfatiza la orden de cero tolerancias frente a conductas de connivencia con Grupos Armados Organizados y cualquier otra manifestación del crimen, reiterando que es obligación de todos los Comandantes a cada nivel ejercer las acciones preventivas y correctivas en sus Unidades.

Desde su expedición, esta Circular ha sido desplegada al interior de cada una de las Fuerzas Militares y, el 30 de julio de 2025, la Subjefatura Jurídica del Comando General de las Fuerzas Militares emitió la Directiva Permanente No. 0125007624702/MDN-COGFM-JEMCO-SEMJI-DIDOP, a través de la cual se refuerzan estos lineamientos respecto a la “cero tolerancia” con la presunta autoría o participación de miembros de las Fuerzas Militares en conductas ilícitas realizadas en asociación con personas o agrupaciones legales o ilegales, así:

- Se emiten directrices a los Comandantes de Fuerzas y Estado Mayor Conjunto para que en todos los niveles prevengan, prohíban, informen, denuncie, investiguen y sancionen la presunta autoría o participación de miembros de las Fuerzas Militares en conductas ilícitas.
- Se reiteran la obligación de todo comandante y miembro de la Fuerza Pública de reportar y denunciar cualquier indicio de connivencia o vínculo irregular.
- Se ordena la difusión e implementación en todos los niveles de mando, con reportes trimestrales remitidos a la Subjefatura de Estado Mayor Jurídica Institucional.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

- Se articulan mecanismos de control disciplinario (Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario) y penal militar (Ley 1407 de 2010).
- Se integran políticas de transparencia y anticorrupción (Ley 2195 de 2022, Ley 1712 de 2014).

Así, se establecen lineamientos para la identificación de presuntos actos de connivencia en consideración al deber legal que le asiste a los servidores públicos de denunciar los delitos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones y en aras de fortalecer la prevención, detección, transparencia, control e investigación al interior del Ejército Nacional, respecto a hechos en los cuales los miembros de la institución podrían incurrir en actos de connivencia con grupos armados organizados.

A su vez, mediante la Resolución 1906 del 28 de abril de 2025, el Ministerio de Defensa puso en marcha la Junta de Prevención y Lucha contra la Corrupción y la Línea Anticorrupción 157 en el sector Defensa. Entre las funciones de esta Junta se encuentran:

- a. Emitir instrucciones para la consolidación de líneas de política pública que promuevan la prevención y lucha contra la corrupción en el sector defensa.
- b. Realizar seguimiento a la implementación de iniciativas y acciones para prevenir la corrupción desde el sector defensa.
- c. Emitir lineamientos para el análisis de denuncias por actos de corrupción en el sector defensa.
- d. Establecer mecanismos de colaboración con las autoridades para la prevención investigación de presuntos hechos de corrupción en el sector defensa.
- e. Analizar información cualitativa y cuantitativa que den cuenta de la fenomenología de la corrupción en el sector defensa.
- f. Evaluar las buenas prácticas nacionales e internacionales en prevención y lucha contra la corrupción para su implementación en las entidades del sector defensa.
- g. Emitir directrices para el fortalecimiento de la legitimidad, transparencia integridad en el sector defensa.
- h. Requerir información para verificar la implementación de las políticas aprobadas adoptar medidas correctivas cuando sean necesarias.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

- i. Coordinar con la autoridad encargada de administrar la Línea Anticorrupción 157, la obtención de la información necesaria para fortalecer las capacidades institucionales de las entidades que integran la junta, con el fin de prevenir y luchar contra la corrupción en el sector defensa.

Asimismo, se dispone la adopción de la línea telefónica 157 por parte del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, al igual que las entidades adscritas y vinculadas al sector defensa, como único canal telefónico habilitado para la recepción de denuncias por presuntos hechos de corrupción a nivel nacional.

Adicionalmente, los organismos de inteligencia de la Fuerza Pública, en virtud de lo establecido en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y el Decreto 1070 de 2015, ejecutan procedimientos especializados que tienen como propósito identificar elementos de riesgo para la seguridad, integridad y legitimidad de las instituciones, el mantenimiento de la credibilidad, confiabilidad e idoneidad de los funcionarios de la institución, como de aquellas acciones por parte de la amenaza que puedan afectar el cumplimiento de la misión. Entre otras cosas se orienta a asegurar los más altos estándares en materia de seguridad y reserva de la información.

Finalmente, en los casos de comisión de conductas ilícitas por parte de uniformados de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, son las autoridades competentes las encargadas de adelantar las acciones procesales que permitan identificar actores, recopilar elementos materiales probatorios y determinar la existencia o no de vínculos entre miembros de la Fuerza Pública y grupos armados ilegales, por cuanto si se tiene presente que aquellos en la calidad de servidores públicos cumplen con una función administrativa al servicio de los intereses generales tal y como se desprende del artículo 209 de la Constitución Política, se justifica que sean responsables por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

“2 ¿Por qué motivos el Gobierno Nacional retiró al General Juan Manuel Huertas?”

“4. ¿Por qué motivos el Gobierno Nacional ordenó el reintegro del General Juan Manuel Huertas? Por favor allegar los documentos que soportaron esa decisión y los actos administrativos a través de los cuales se ordenó el reintegro.”

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

Para responder las preguntas 2 y 4, se remite el Decreto N° 1823 del 24 de diciembre de 2021, a través del cual se dispuso el retiro del Brigadier General Juan Manuel Huertas Herrera, y el Decreto 0824 del 19 de julio de 2025, mediante el cual se dispuso el reintegro al Ejército Nacional.

En cuanto al retiro del Brigadier General, este se enmarcó en la causal de “*Llamamiento a calificar servicio*”, de conformidad con el Decreto Ley 1790 de 2000, que se constituye una modalidad de retiro que puede ser aplicada por la autoridad competente cuando así lo exijan las necesidades del servicio. Esta figura permite el retiro sin que sea requisito la existencia de un proceso administrativo o disciplinario, por cuanto se fundamenta en la valoración institucional sobre la prestación del servicio, las necesidades del mando y la organización del personal militar.

Respecto al reintegro del oficial, mediante oficio N° 2025100000348622 del 04 de marzo del 2025, el Presidente de la República ordenó iniciar con los trámites administrativos para llamar al servicio al Brigadier General en uso de retiro, Juan Miguel Huertas Herrera, por “*necesidades del servicio*”, conforme a lo contemplado en el numeral 1 de los artículos N° 115 y 118 del Decreto Ley 1790 de 2000. El documento mencionado anteriormente, constituye la orden formal del Presidente de la República para activar los procedimientos internos relacionados con la administración del personal, y así materializar retorno al servicio activo del oficial.

A este respecto, es procedente informar que el Presidente de la República, como Comandante Supremo, tiene la facultad para nombrar oficiales de más alto rango y disponer de la Fuerza Pública; sobre ello, la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 189 literal 3 y 19, lo siguiente:

“Artículo 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

(...)

3. *Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.*

Así, el marco legal de dicho régimen de carrera se encuentra en los Decretos 1790 y 1791 de 2000, que regulan el régimen de carrera y retiro de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y la

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

Policía Nacional, respectivamente. En estas normas se desarrolla la figura de retiro “por voluntad del Gobierno”, que es la expresión de la facultad discrecional.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de octubre de 2017, ha resaltado que el llamamiento a calificar servicios es un instrumento que permite el relevo dentro de la línea jerárquica de los cuerpos armados, pues ello no responde a una sanción sino una manera decorosa de culminar la carrera militar o policial:

“En punto de tema del llamamiento a calificar servicios, estima la Sala que tal medida atiende a un concepto de evolución institucional, en este caso del Ejército Nacional, conduciendo necesariamente a la adecuación de su misión y la visión, a los desafíos a los que se enfrenta una institución cuyo objetivo principal, es salvaguardar la soberanía en todo el territorio nacional. En este sentido, estamos en presencia de un valioso instrumento que permite un relevo dentro de la línea jerárquica de los cuerpos armados, facilitando el ascenso y promoción de su personal, lo que responde a la manera corriente de culminar la carrera oficial dentro de ellos” (Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, radicado: 000-23-25-000-2010-01134-01(0866-14).

A la luz de lo indicado anteriormente, la Presidencia de la República ordenó el retiro del Brigadier General Juan Miguel Huertas Herrera, a través del Decreto No. 1823 del 24 de diciembre de 2021, por la causal “*Llamamiento a Calificar Servicio*”, de conformidad con el Decreto Ley 1790 de 2000; teniendo en cuenta que constituye una modalidad de retiro que puede ser aplicada por la autoridad competente, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, sin que ello implique que el desarrollo de un proceso administrativo o disciplinario, por cuanto se fundamenta en la valoración institucional sobre la prestación del servicio, las necesidades del mando y la organización del personal Militar.

Ahora bien, la Corte Constitucional en Sentencia C 1293 de 2001, ha señalado que el Presidente de la República tiene la facultad para nombrar a los oficiales de alto rango de la Fuerza Pública, teniendo en cuenta que ello obedece, también, a la altísima confianza que deposita el Comandante Supremo de la Fuerza Pública, para cumplir con la misión constitucional y legal de mantener el orden público y garantizar la seguridad del Estado y la ciudadanía:

“Dentro de las funciones de dirigir la fuerza pública, puede estimarse que el nombramiento de los oficiales de más alto rango queda incluida, dada la altísima confianza que en esos cargos deposita el primer mandatario, y la naturaleza misma de las funciones de comandancia que a ellos corresponde.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

En tal virtud, el otorgamiento de los grados más altos de oficiales de las Fuerzas Militares debe quedar reservado al Jefe de Estado, previa aprobación del Senado, como lo dispone la Constitución en el referido numeral 2° del artículo 173 superior.”

Así pues, la facultad discrecional del Presidente de la República para retirar y reintegrar oficiales de Fuerza Pública es una herramienta administrativa para garantizar la eficiencia y el buen servicio en las instituciones militares y policiales, que obedece a las funciones constitucionales y legales atribuidas al Presidente como Comandante Supremo de la Fuerza Pública, así como a la naturaleza de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional definida en los artículos 216, 2017 y 2018 superiores.

Asimismo, esta facultad, si bien no requiere motivación detallada en el acto administrativo, no es arbitraria pues debe estar sustentada en razones objetivas y orientadas al interés general y a las necesidades del servicio, preservar la disciplina y la confianza institucional. Adicionalmente, las Altas Cortes como el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han determinado que esta facultad discrecional está sometida a control para evitar desviación de poder o vulneración de derechos fundamentales.

“3. ¿Estados Unidos suministró información al Gobierno Colombiano sobre presuntos vínculos del General Juan Manuel Huertas con grupos armados? Por favor allegar la documentación respectiva.”

Con el fin de brindar respuesta a la pregunta 3, es adecuado manifestar que de conformidad con lo indicado por el Jefe del Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Militares, no se registra información suministrada a la inteligencia Militar que provenga de los Estados Unidos sobre presuntos vínculos del General Juan Manuel Huertas con Grupos Armados Organizados. Es importante indicar que el intercambio de información de inteligencia debe observar lo ordenado por la Ley Estatutaria 1621 de 2013, Decreto 1070 de 2015 y la sentencia C-540 de 2012 de la Corte Constitucional.

“5. ¿Qué dependencias adelantan labores de contrainteligencia sobre los miembros de la Fuerza Pública?”

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

Con el fin de responder la pregunta que antecede, e indica que las labores de Inteligencia y Contrainteligencia se ejecutan por los organismos especializados del Estado, con el fin de salvaguardar las instituciones democráticas de la República, proteger los derechos humanos y preservar el orden constitucional, la seguridad y defensa nacional, con fundamento en la Ley Estatutaria 1621 de 2013; es por ello, que desarrollan procedimientos especializados con el propósito de identificar elementos de riesgo para la seguridad, integridad y legitimidad de las instituciones, el mantenimiento de la credibilidad, confiabilidad e idoneidad de los funcionarios de la institución, como de aquellas acciones por parte de la amenaza que puedan afectar el cumplimiento de la misión. Entre otras cosas se orienta a asegurar los más altos estándares en materia de seguridad y reserva de la información.

Es así como, los organismos que adelantan actividades de inteligencia y contrainteligencia están definidos en el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1070 de 2015, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.1.1. Delimitación de los Organismos y Dependencias. Llevarán a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia los organismos y dependencias autorizados por la ley. Estos organismos y las dependencias autorizadas desarrollarán estas actividades observando la Constitución y la Ley y serán los siguientes:

1. En las Fuerzas Militares:

a) En el Comando General de las Fuerzas Militares:

- 1. La Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta, sus Direcciones. Divisiones y/o equivalentes y demás unidades o dependencias de inteligencia y contrainteligencia subordinadas a ella.*
- 2. Las unidades o dependencias de inteligencia y contrainteligencia en cada uno de los Comandos Conjuntos o Comandos de Fuerza de Tarea Conjunta.*
- 3. Las unidades o dependencias especiales creadas por el Comandante General de las Fuerzas Militares, mediante acto administrativo, para realizar actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, previo concepto de la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta, de acuerdo con su misión, competencias y funciones.*

b) En el Ejército Nacional:

- 1. La Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional, las dependencias y unidades de inteligencia y contrainteligencia subordinadas a ella.*

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

2. Las dependencias de inteligencia y contrainteligencia en cada División, Brigada, Batallón y unidades que por su naturaleza y misión desarrollen estas actividades en sus diferentes niveles.

3. Las unidades especiales creadas por el Comandante del Ejército, mediante acto administrativo, para realizar actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, previo concepto de la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar, de acuerdo con su misión, competencias y funciones.

c) En la Armada Nacional:

1. La Jefatura de Inteligencia Naval, las dependencias y unidades de inteligencia y contrainteligencia subordinadas a ella.

2. Las dependencias de inteligencia y contrainteligencia en cada una de las unidades de la Armada Nacional, que por su naturaleza, misión y organización desarrollen estas actividades en sus diferentes niveles.

3. Las unidades especiales creadas por el Comandante de la Armada Nacional, mediante acto administrativo, para realizar actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, previo concepto de la Jefatura de Inteligencia Naval, de acuerdo con su misión, competencias y funciones.

d) En la Fuerza Aérea Colombiana:

1. La Jefatura de Inteligencia Aérea, las dependencias y unidades de inteligencia y contrainteligencia subordinadas a ella.

2. Las dependencias de inteligencia y contrainteligencia en cada una de las unidades de la Fuerza Aérea Colombiana, a nivel estratégico, operacional y táctico, que por su naturaleza y misión desarrollen estas actividades en sus diferentes niveles.

3. Las unidades especiales autorizadas por el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, mediante acto administrativo, para realizar actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, previo concepto de la Jefatura de Inteligencia Aérea, de acuerdo con su misión, competencias y funciones.

2. En la Policía Nacional:

a) La Dirección de Inteligencia Policial con sus dependencias subordinadas, la cual dirigirá, coordinará e integrará la función de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional.

b) Los grupos especializados de la Policía Nacional que sean creados por el Director General de la Policía Nacional, previo concepto de la Dirección de Inteligencia Policial, de acuerdo con su misión, competencias y funciones.”

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

En ese sentido, todas las dependencias que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia mencionadas previamente recolectan informaciones tendientes a la prevención, detección y mitigación de acciones de amenazas con base en la responsabilidad y misión asignada, aplicando los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

“6. ¿Qué advertencias, noticias y/o alertas han dado los servicios de contrainteligencia sobre presuntos vínculos de miembros de la Fuerza Pública con grupos armados desde el 7 de agosto de 2022 hasta la fecha? Por favor precisar en qué consistían las advertencias y las actuaciones adelantadas por su Despacho para conjurarlas.”

“10. ¿Se tiene conocimiento sobre la posible colaboración de otros miembros de la fuerza pública con grupos armados ilegales? En caso afirmativo, precisar desde qué fecha, con qué grupo armado ilegal y quienes estarían implicados.”

De acuerdo con lo comunicado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Militares a través del Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia (J2), la información solicitada en esta pregunta está sometida a reserva legal de acuerdo con el artículo 33 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, que reza:

“Artículo 33. Reserva. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada”

La reserva legal de los documentos e informaciones que administra, conserva, custodia y protege el Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia, tiene su soporte jurídico en la medida que estos documentos e informaciones se originan, procesan y producen como consecuencia del cumplimiento de la función consagrada en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y son empleados exclusivamente para la toma de decisiones por parte de los receptores autorizados, para el cumplimiento de la misión constitucional y legal institucional que corresponde al poder ejecutivo, legislativo o judicial. El Decreto 1070 de 2015 en su artículo 2.2.3.4.1 establece la siguiente definición:

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

“Capítulo 4. Documentos de inteligencia y contrainteligencia, órdenes de operaciones y/o misiones de trabajo.

(...)

Artículo 2.2.3.4.1. Documentos de Inteligencia y Contrainteligencia. Son documentos de inteligencia y contrainteligencia todos aquellos originados, procesados y/o producidos en los organismos de inteligencia y contrainteligencia con los niveles de clasificación establecidos en el presente Título. Estos documentos de conformidad con la ley están protegidos por la reserva legal.

Los documentos de inteligencia y contrainteligencia pueden estar contenidos en medios físicos, digitales o similares, de acuerdo con los desarrollos científicos o tecnológicos y deben encontrarse bajo la administración, protección, custodia y seguridad de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, los receptores autorizados o las entidades del Estado que de acuerdo con la ley deban conocer de ellos...” (sic.)

Ahora bien, en lo que refiere al acceso a información reservada, Ley 1621 de 2013 en su artículo 36 dispone de manera taxativa los receptores legales autorizados de productos de inteligencia, de la siguiente manera:

“Artículo 36. Receptores de Productos de Inteligencia y Contrainteligencia. Podrán recibir productos de inteligencia y contrainteligencia, de conformidad con las reglas de reserva establecidas en los artículos 33 y 38 de la presente ley:

- a. El Presidente de la República;
- b. Los miembros del Consejo de Seguridad Nacional y, en lo relacionado con las sesiones a las que asistan, los invitados al Consejo de Seguridad Nacional;
- c. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, y el Secretario Privado del Presidente de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;
- d. Los miembros de la Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia;
- e. Los miembros de la Fuerza Pública de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información;
- f. Los demás servidores públicos de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información de conformidad con el artículo 37 de la presente ley, y siempre que aprueben los exámenes de credibilidad y confiabilidad establecidos para ello; y
- g. Los organismos de inteligencia de otros países con los que existan programas de cooperación.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

Parágrafo 1. Los Jefes y Directores de los organismos de inteligencia y contrainteligencia establecerán los procedimientos y controles para la difusión y trazabilidad de la información de inteligencia y contrainteligencia. La difusión deberá hacerse en el marco de los fines, límites y principios establecidos en el marco de la presente ley.

Parágrafo 2. Los asesores externos y contratistas sólo podrán recibir información de inteligencia y contrainteligencia de acuerdo con el nivel de acceso a la información que le haya sido asignado de conformidad con el artículo 37 de la presente ley, dentro del objeto de su asesoría o contrato, y previo estudio de credibilidad y confiabilidad.

En cuanto a los servidores públicos del Congreso de la República autorizados como receptores de información de inteligencia, la citada Ley dispone:

«**Artículo 19. Control Político.** Se crea la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5a de 1992 el cual quedará así:

“**Artículo 55. Integración, Denominación y Funcionamiento.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia”.

Artículo 20. Objeto de la comisión legal de seguimiento a las Actividades de inteligencia y contrainteligencia. Adiciónese un artículo 61E a Ley 5a de 1992 el cual quedará así:

“**Artículo 61E. Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia.** Esta comisión, sin perjuicio de las demás facultades otorgadas al Congreso de la República por la Constitución y la ley, cumplirá funciones de control y seguimiento político, verificando la eficiencia en el uso de los recursos, el respeto de las garantías constitucionales y el cumplimiento de los principios, límites y fines establecidos en la Ley estatutaria que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia”».

En atención a lo anterior, el Comando Conjunto de las Fuerzas Militares a través del Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia (J2) como productor de la información solicitada, concluye que la misma solamente puede ser suministrada a integrantes de la Comisión legal de

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República, o a receptores legales autorizados que puedan salvaguardar su reserva legal lo que implica, entre otros, la no difusión o divulgación de la información sometida a reserva.

No obstante, en aras de dar cumplimiento a la misión y competencia, legal y reglamentaria de los organismos de Inteligencia de las Fuerzas Militares, se realizan exámenes psicofisiológicos de veracidad, entrevistas de contrainteligencia, estudios de seguridad de personas, entre otras actividades de las cuales dan como resultado la generación de informes de contrainteligencia para la toma de decisiones a todo nivel.

De igual manera, los organismos de inteligencia y contrainteligencia, en caso de obtener información de colaboración miembros de la Fuerza Pública con grupos armados ilegales, se puede difundir, con los protocolos de seguridad al receptor autorizado para la toma de decisiones y a las autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales en aras de desarrollar las acciones propias de sus competencias, bajo los parámetros del artículo 35 de la Ley 1621 de 2013.

“7. ¿Cuántos oficiales retirados por el anterior Gobierno han sido reintegrados desde agosto de 2022 hasta la fecha? Por favor precisar el rango, la fuerza a la que pertenecen, las razones que motivaron su reincorporación y el cargo que actualmente ocupan.”

Con el fin de responder la pregunta N° 7, es pertinente indicar que el reingreso al servicio activo del personal uniformado puede ser posible en virtud de una decisión judicial, tal como lo indica el artículo 51 del Decreto Ley 1791 de 2000 o por la reincorporación al servicio activo, de conformidad con los artículos 70 y 71 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Fuerza	Grado	Causal: reintegro judicial / reincorporación	Acto administrativo / fecha
Ejército Nacional	TE	Reintegro en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda y confirmado parcialmente al modificar los ordinales segundo y tercero por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “E”, mediante Sentencia de Segunda Instancia.	Resolución Ministerial No 2744 de 04 de junio del 2025
	CR	Reintegro en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección	Resolución Ministerial No 3429 de 14 de julio del 2025

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

Fuerza	Grado	Causal: reintegro judicial / reincorporación	Acto administrativo / fecha
		Segunda –Subsección “A”, mediante Sentencia de Segunda Instancia	
	CR	Reintegro en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, mediante Sentencia de Primera Instancia	Resolución Ministerial No 2833 de 10 de junio del 2025
	BG	Reincorporación en llamamiento al servicio activo de las Fuerzas Militares a un Oficial General del Ejército Nacional	Decreto 0824, del 19 julio de 2025
Armada Nacional	CN	Reincorporación por necesidades del servicio	Decreto 2263 del 22-11-2022
	TF	Reincorporación por continuidad en el servicio	RES MIN 0396 del 13-02-2023
Fuerza Aeroespacial	ST	Reintegro en cumplimiento de fallo de Acción de Tutela.	Actualmente se encuentra retirado con novedad fiscal, por solicitud propia (Resolución N° 4083 del 04/10/2023)
Policía Nacional	CT	Reintegro en cumplimiento de fallo judicial de fecha 05 junio de 2023 proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá.	23-07-2024
	MG	Reincorporación al ser Designado por el Gobierno Nacional, para asumir como director general de la Policía Nacional.	09-05-2023 Actualmente Oficial en uso de retiro
	Mayor	Reincorporación	10-03-2023 Actualmente Director Escuela Antidrogas

“8. ¿Cuándo tuvo conocimiento el Ministerio de Defensa sobre los presuntos vínculos entre el General Juan Manuel Huertas y las disidencias de las FARC?”

“9. ¿Qué medidas adoptó para investigar dichos vínculos al recibir la primera alerta?”

“19. ¿Las Fuerzas Militares recibieron, en cualquier momento, información formal o advertencias de la Fiscalía General de la Nación acerca de indicios delictivos o conductas irregulares

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

relacionadas con el General Huertas. En caso afirmativo, ¿cuándo se recibió la información y qué acciones adoptó despacho?”

Para brindar respuesta a las preguntas 8, 9 y 19, se informa que el sector Defensa tuvo conocimiento de lo informado por el medio de comunicación Noticias Caracol, a través del reportaje publicado el 23 de noviembre de 2025. Una vez conocida dicha información se emitieron órdenes de misión a las Brigadas de Contrainteligencia Militar 1 y 2 para que, dentro de cada competencia misional y funcional, se recolecte información que permita en el marco de las funciones que otorga la Ley, adelantar las verificaciones frente a lo expuesto por el medio de comunicación. De igual manera, el Comando del Ejército Nacional ordenó con auto del 24 de noviembre de 2025 la apertura de la Investigación Disciplinaria por los hechos en mención.

Lo anterior, como mecanismo fundamental para garantizar que cualquier actuación irregular sea detectada, corregida y sancionada, salvaguardando la transparencia y la legitimidad de la institución. Con ello se demuestra el compromiso institucional para preservar la democracia, velar por el cumplimiento del régimen constitucional mediante lineamientos de cero tolerancias y establecer la prohibición de cualquier forma de connivencia, apoyo o tolerancia con grupos armados ilegales, lo que permite, contar con protocolos de contrainteligencia, auditoría y control disciplinario para detectar y sancionar cualquier filtración y reducir al máximo ese riesgo.

Es importante resaltar que desde este sector se han impartido directrices a todo el personal, uniformado y civil, orientadas a promover la transparencia en cada actuación y labor desempeñada, lo que implica el cumplimiento estricto de las funciones conforme a la Constitución y a las normas que regulan la organización y el funcionamiento del sector Defensa. Lo anterior bajo los estándares establecidos en los Códigos Disciplinario y Penal y, de forma específica, en las Leyes 1862 de 2017 y 2196 de 2022, a través de las cuales se expiden los respectivos códigos disciplinarios de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y la Ley 1407 de 2010, y demás normas que conforman el Código Penal Militar; en conjunto, estas normas buscan prevenir toda conducta susceptible de reproche disciplinario, ya sea en el ámbito administrativo o penal.

“11. ¿Se tiene conocimiento del compromiso de información estratégica, rutas de movilidad o ubicación de miembros de las fuerzas militares o de policía que haya podido caer en manos de grupos ilegales? En caso afirmativo, sírvase precisar qué actuación adelantó su despacho para resguardar dichos activos militares y a las tropas.”

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

Con el fin de atender el actual interrogante, de acuerdo con lo comunicado por la Jefatura de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, actualmente no se tiene conocimiento formal sobre el probable comprometimiento de información estratégica u operacional. Sin embargo, existen probabilidades de riesgo y amenaza identificadas, pero dicho escenarios no pueden considerarse nuevos ni mucho menos ajenos a la misma labor de Defensa y Seguridad Nacional que desarrolla la Fuerza Pública, dado que hace parte de las dinámicas de la amenaza a través de las cuales las estructuras criminales trabajan permanentemente en vulnerar los sistemas del sector defensa.

Asimismo, se debe precisar que, tal y como lo manifiesta la Corte Constitucional en la Sentencia C-540 de 2012, las acciones de contrainteligencia persigue detectar y neutralizar las acciones de inteligencia desarrolladas al interior o por otros Estados, organizaciones, personas o por sus agentes locales y para ello se hace uso de medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento y análisis de la información para identificar elementos de riesgo y mantener la credibilidad, confiabilidad e idoneidad de los funcionarios de la institución; es por ello, que frente a cualquier riesgo en la seguridad de la información, de las operaciones, de las personas, se implementan medidas activas y pasivas de contrainteligencia que permitan hacer frente a la situación de vulnerabilidad y minimizar los riesgos.

“12. ¿Puede garantizar el Ministerio de Defensa que no haya más oficiales unidades infiltradas por disidencias de las Farc u otro grupo armado ilegal? ¿Con base en qué evidencia?”

Para responder la pregunta 12, es necesario indicar, en primer lugar, que los presuntos vínculos del General Huertas con grupos ilegales es materia de investigación, por lo cual, no resulta correcto afirmar que *“haya más unidades infiltradas por disidencias de las Farc u otro grupo armado ilegal”*. Por tanto, como se ha informado en esta respuesta, se han abierto las investigaciones pertinentes en lo de competencia de las Fuerzas Militares.

A su vez, sobre este interrogante, es importante resaltar la importancia de la labor de inteligencia y contrainteligencia, pues cumplen un papel esencial en la protección de los Estados y sus poblaciones contra las amenazas en materia de seguridad nacional; esta actividad está amparada por la Constitución Política en los artículos 2, 189, 217 y 218. Así, de acuerdo con lo informado en la pregunta 5, al interior de la Fuerza Pública se cuenta con organismos que adelantan actividades de

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

inteligencia y contrainteligencia en virtud de lo establecido en la Ley Estatutaria 1621 de 2013, los cuales desarrollan procedimientos especializados con el propósito de identificar elementos de riesgo para la seguridad, integridad y legitimidad de las instituciones, el mantenimiento de la credibilidad, confiabilidad e idoneidad de los funcionarios de la institución, como de aquellas acciones por parte de la amenaza que puedan afectar el cumplimiento de la misión.

La Asamblea General de Naciones Unidas en el documento A/HRC/14/46 que recopila las buenas prácticas relacionadas con los marcos y las medidas de carácter jurídico e institucional que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos por los servicios de inteligencia en la lucha contra el terrorismo, ha reconocido en la Práctica 1 lo siguiente:

“Los servicios de inteligencia desempeñan un papel importante en la protección de la seguridad nacional y la defensa del Estado de derecho. Su principal objetivo consiste en recopilar, analizar y difundir información que ayude a los responsables de las políticas y a otras entidades públicas a tomar disposiciones de protección de la seguridad nacional; en este último concepto está incluida la protección de la población y de sus derechos humanos”.

De manera que, la inteligencia y contrainteligencia resulta imperiosa en un país que constantemente enfrenta riesgos y amenazas por el conflicto armado interno y, por tanto, debe mantener la credibilidad, confiabilidad e idoneidad institucional, pues resulta fundamental para la protección de los derechos humanos y el orden constitucional.

Adicionalmente, y reiterando lo indicado en la respuesta a la pregunta 1 de este cuestionario, el sector Defensa cuenta con procedimientos específicos para la incorporación de personal a la Fuerza Pública, así como un proceso permanente de evaluación de la oficialidad y la suboficialidad a efectos de contar con los registros que den cuenta de los estándares de prestación de servicio para los ascensos, así como para el reconocimiento de estímulos durante la vinculación a la Fuerza.

Asimismo, se informó de los lineamientos emitidos sobre la cero tolerancia y prohibición expresa de cualquier forma de connivencia, apoyo o tolerancia con grupos armados ilegales, a través de la Directiva Permanente con radicado 0125007624702 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMJI-DIDOP del 20 de julio de 2025, lo que permite, contar con protocolos de contrainteligencia, auditoría y control disciplinario para detectar y sancionar cualquier filtración y reducir al máximo ese riesgo.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

En adición, la circular No. 20241010028844903 del 14 de febrero de 2024, el Comandante del Ejército Nacional ha dispuesto estrategias para generar un escenario de alerta, en el cual se identifiquen y caractericen oportunamente situaciones que demanden la adopción inmediata de controles frente a la eventual configuración de hechos críticos; de igual manera, establece conductas que se podrán configurar como actos de connivencia al interior de la institución y se dictan una serie de órdenes en donde se compromete la responsabilidad en el cumplimiento de las mismas; estableciendo un procedimiento para la prevención, atención y seguimiento a presuntos actos y/o hechos de connivencia cometidos por miembros del Ejército Nacional. y actuar frente a cualquier tipo de acción u omisión que involucre a miembros de la institución en posibles actos de connivencia, en el marco de las líneas de Defensa de Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y transversal a las directrices de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, es pertinente informar que una vez se obtiene información acerca de conductas por presuntos vínculos de miembros de la Fuerza con miembros de Grupos Armados Organizados, se han ordenado acciones tácticas para la recolección, el análisis y procesamiento de información sobre dichos eventos de la amenaza, con el fin de orientar la toma de decisiones por medio de informes de contrainteligencia, con fundamento en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013.

“13. ¿Quién autorizó la liberación de los jefes de las disidencias de las FARC detenidos en flagrancia en el retén militar en Anorí Antioquia el 23 de julio de 2024?”

De acuerdo con lo informado por el Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional (CEDE11), la decisión de liberar a los integrantes de las disidencias de las FARC aprehendidos por el personal de la Policía Nacional con funciones de Policía Judicial el 23 de julio de 2024 en Anorí (Antioquia), no correspondió al personal militar del Ejército Nacional. Una vez fue identificadas las personas que se desplazaban en una caravana en el municipio de Anorí, entre quienes se encontraba Alexander Díaz Mendoza, alias Calarcá, y otros líderes del Grupo Armado Organizado autodenominado Estado Mayor de Bloques y Frente – EMBF, fueron trasladados al Batallón Pedro Nel Ospina (Bello, Antioquia), para verificación y cadena de custodia del material incautado.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

Dado que en ese momento el Gobierno Nacional adelantaba diálogos de Paz con este Grupo Armado, a través del Alto Comisionado para la Paz y el equipo negociador se solicitó la suspensión de las órdenes de captura para garantizar la continuidad del proceso de diálogo, la cual fue autorizada por la Fiscalía General de la Nación. En ese sentido, la actividad desplegada se realizó en cumplimiento de la normatividad existente y las resoluciones emitidas por el organismo competente de la investigación criminal, como es la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de lo expuesto, se informa que esta pregunta fue trasladada por competencia a la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, mediante oficio N° RS20251201256599 para que brinde respuesta directa a la Secretaría General del Senado de la República en el marco de sus competencias.

“14. ¿Puede asegurar que nunca existió una instrucción -tácita o explícita-, desde ningún nivel del Gobierno, para establecer contactos irregulares o facilitar la operación o movilización de grupos armados en el país?”

15. ¿Cuál es la razón por la cual, bajo su dirección, no se registran resultados contundentes contra el ELN, especialmente frente a integrantes del Comando Central del ELN y de la Dirección Nacional (DINAL), pese a la capacidad operativa y de inteligencia del Estado?”

“16. Los recientes hechos demuestran que las acciones de los GAO han logrado anticiparse, evadir o superar la inteligencia Militar y Policial que usted dirige. ¿Cuáles son, a su juicio, las fallas estructurales, doctrinales u operativas que explican esta vulnerabilidad del sistema de inteligencia?”

“20. ¿Puede el Ministerio de Defensa explicar por qué en regiones estratégicas para la ofensiva de los GAO como el Catatumbo, el sur de Bolívar, Antioquia y Chocó las unidades de inteligencia se encuentran lideradas por un número reducido de oficiales y suboficiales, o incluso con presencia mínima? ¿Cuál es el impacto operativo de esta insuficiencia en la capacidad del Estado para anticipar y neutralizar amenazas?”

Para abordar las preguntas 14, 15, 16 y 20, se señala que la orden emitida desde todos los niveles a la Fuerza Pública es desarrollar las operaciones contra los Grupos Armados Organizados en

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

estricto cumplimiento de las funciones legales y constitucionales, procurando que las acciones operativas se mantengan medidas de autocuidado de las tropas y de todas y todos los uniformados.

En este sentido, es claro que el incremento de acciones hostiles por parte de Grupos Armados Organizados obedece a la intensa actividad operacional de toda la Fuerza Pública orientada a desestructurar estos grupos armados. Por ello, la seguridad operacional constituye un pilar fundamental en el cumplimiento de la misión institucional de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, siempre en consonancia con la salvaguarda de la vida e integridad del personal uniformado, para lo cual se imparten instrucciones a nivel nacional en las que se recuerda permanentemente la importancia del cumplimiento de los procedimientos en materia de seguridad a instalaciones, seguridad en patrullajes, desplazamientos y seguridad operacional.

En adición, las acciones de las Fuerzas Militares y de Policía, se realizan atendiendo el orden constitucional por lo que no existen instrucciones emitidas desde ningún nivel del Gobierno para “facilitar la operación o movilización de grupos armados en el país”.

En lo relacionado a los hechos ocurridos el 23 de julio de 2024, en el Departamento de Antioquia, donde fueron capturados varios integrantes del GAO EMBF FARC-EP; es pertinente reiterar que las Fuerzas Militares no tienen asignada responsabilidad de brindar protección o seguridad, ni de coordinar los desplazamientos de personas integrantes de un grupo armado organizado al margen de la ley, con los cuales el Gobierno Nacional adelanta diálogos y negociación.

Asimismo, desde el inicio de este Gobierno, las Fuerzas Militares han desplegado todas sus capacidades para desarticular las estructuras de todos los Grupos Armados Organizados, sin perjuicio de los espacios de negociación liderados por la Consejería Comisionada para la Paz. Para ello, resulta pertinente recordar que a la fecha no hay ningún cese al fuego vigente y, en los momentos en los que se decretaron, en todos los casos se emitieron lineamientos dirigidos a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional con el fin de incrementar los esfuerzos y asegurar el cumplimiento de la misión constitucional.

Las acciones de cese al fuego se limitaron a la suspensión de las operaciones militares ofensivas y las operaciones especiales de la Policía, y que el cese se haría sin perjuicio del cumplimiento de la

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

función y obligación constitucional de la Fuerza Pública de preservar la integridad del territorio nacional, garantizar el orden constitucional y legal y asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas en todo el territorio nacional. En las directrices emitidas por este Ministerio se ha previsto que:

- Se mantienen las acciones defensivas.
- No se suspende ninguna de las acciones que desarrolla la Fuerza Pública en contra de las economías ilegales.
- No se suspende el cumplimiento de las órdenes de captura emitidas por las autoridades judiciales.
- Las Fuerzas Militares y de Policía deben definir lineamientos operacionales para evitar la afectación de sus unidades militares y de policía y de la infraestructura estratégica del Estado Colombiano.

De esta manera, de acuerdo con los datos registrados en el Sistema de Información Gerencial de Operaciones e Inteligencia (BISIGOI), entre el 07 de agosto de 2022 y el 30 de noviembre de 2025, se han registrado 1.418 combates con distintos Grupos Armados, que han permitido los siguientes resultados operacionales:

Resultados operacionales	07-ago-2022 a 27-nov-2025
Capturado	14.632
Muertes en Desarrollo de Operaciones Militares	642
Desmovilizados	450
Sometidos	1.634
Desvinculados	891
Resultados contra el narcotráfico	
Cocaína	2.773.024,6kg
Heroína	1.477,3kg
Hoja de coca	2.994.582,8
Marihuana	1.427.286,9
Pasta o base de coca	280.664,5
Destrucción de infraestructura para el procesamiento de drogas	18.291

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

En el caso específico del ELN, las afectaciones se discriminan en 652 capturas, 240 presentaciones voluntarias, ocho sometimientos y 53 menores recuperados. Entre los cabecillas capturados se encuentran los siguientes:

- Yeison Ferney Galvis Ortiz, alias “Yeison” o “TX”, cabecilla de las milicias urbanas, perteneciente al frente “José María Becerra”.
- Magdel Uribe Puentes, alias “Tato” o “Batata”, cabecilla de la Comisión RAT, perteneciente al frente “Camilo Torres Restrepo”.
- Sebastián Amador Correa Mesa, alias “Dilan”, cabecilla de Comisión, perteneciente al frente “José Antonio Galán”
- Oscar de Jesús Madrid Usme, alias “Pirry Mono Chiquito”, coordinador armado del área de frontera de la célula urbana “Comando América”
- Nilson Morales Perlaza, alias “Maluma” o “Kevin”, cabecilla del frente “Ernesto Che Guevara”
- Marco Antonio Rodríguez Orjuela, alias “Mocho Juvenal”, cabecilla RAT, perteneciente al frente “Domingo Laín Sanz”

A su vez, en lo que refiere a zonas como Catatumbo, Sur de Bolívar, Antioquia y Chocó, a través de las unidades orgánicas de inteligencia Militar, como el Comando de Apoyo de Combate de Inteligencia Militar – CAIMI, el Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar – CACIM, y sus unidades orgánicas (brigadas y batallones), y las Divisiones con personal de inteligencia– D2, Batallones - B2 y unidades Tácticas S2 se ha logrado la coordinación interagencial para la efectiva operatividad de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Así, en lo corrido de 2025, se han obtenido los siguientes resultados:

Zona	Resultados operacionales	
Catatumbo	Neutralizaciones	
	Desmovilizados	87
	Sometidos	1
	Capturas	86
	Muertes en desarrollo de Operaciones Militares	13
	Menores recuperados	24
	Lucha contra las drogas	

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

Zona	Resultados operacionales	
	Incautación de Cocaína (kg)	9.822
	Incautación hoja de Coca (kg)	40.391
	Incautación pasta base de coca (kg)	4.654
	Laboratorios	428
Sur de Bolívar	Neutralizaciones	
	Desmovilizados	43
	Sometidos	23
	Capturas	40
	Muertes en desarrollo de Operaciones Militares	4
	Menores recuperados	7
	Lucha contra las drogas	
	Incautación de Cocaína (kg)	608
	Incautación hoja de Coca (kg)	3.641
	Incautación pasta base de coca (kg)	4.744
	Laboratorios	136
	Resultados contra la explotación ilícita de Yacimientos Mineros	
	Destrucción de maquinaria amarilla	6
	Minas intervenidas	18
Capturas por ELYM	0	
Antioquía	Neutralizaciones	
	Desmovilizados	96
	Sometidos	65
	Capturas	547
	Muertes en desarrollo de Operaciones Militares	89
	Menores recuperados	17
	Lucha contra las drogas	
	Incautación de Cocaína (kg)	22.653
	Incautación hoja de Coca (kg)	8.488
	Incautación pasta base de coca (kg)	1.791
	Laboratorios	160
	Resultados contra la explotación ilícita de Yacimientos Mineros	
Destrucción de maquinaria amarilla	222	

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111

01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

Zona	Resultados operacionales	
	Minas intervenidas	973
	Capturas por EIYM	375
Chocó	Neutralizaciones	
	Desmovilizados	33
	Sometidos	15
	Capturas	109
	Muertes en desarrollo de Operaciones Militares	15
	Menores recuperados	7
	Lucha contra las drogas	
	Incautación de Cocaína (kg)	6.027
	Incautación hoja de Coca (kg)	10.312
	Incautación pasta base de coca (kg)	5.256
	Laboratorios	429
	Resultados contra la explotación ilícita de Yacimientos Mineros	
	Destrucción de maquinaria amarilla	84
	Minas intervenidas	145
Capturas por EIYM	60	

Fuente: Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional
Corte: 01 de enero de 2025 a 26 de noviembre de 2025

Nota: La fuente oficial de datos estadísticos del sector Defensa y Seguridad es el Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional, que consolida la información de diversas fuentes, por lo que la disponibilidad y desagregación de los datos es determinada por éstas. La metodología para la consolidación de la información se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://www.mindefensa.gov.co/defensa-y-seguridad/datos-y-cifras/documentos-metodologicos>. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que las cifras suministradas en esta respuesta son preliminares y sujetas a variación.

En mayo de 2025, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) como ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN) certificó al Ministerio de Defensa Nacional en el proceso de la Operación Estadística “Resultados Operacionales del Sector Defensa” con el código 24-PE-E77-OE105. La certificación fue producto de la evaluación llevada a cabo en 2024, e indica que el Ministerio de Defensa Nacional cumple con los requisitos de calidad para la producción estadística establecidos en la Norma Técnica de la Calidad del proceso Estadístico (NTC PE 1000:2020).

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

Adicionalmente, gracias a las labores de inteligencia de las Fuerzas Militares, durante este periodo de Gobierno se han logrado anticipar y neutralizar 3.071 ataques terroristas a nivel nacional, así:

ATAQUES TERRORISTAS NEUTRALIZADOS	
Neutralizaciones ART - EXP	2.720
Neutralizaciones ART AT	351

Fuente: Sistema de Información Gerencial de Operaciones e Inteligencia (BISIGO)

Corte: 07 de agosto de 2022 y el 30 de noviembre de 2025

Además, se informa que gracias a los Planes 16 mil de las Fuerzas Militares y 20 mil de la Policía Nacional, se aumentado el pie de fuerza y se mantiene de manera permanente un esfuerzo operacional conjunto, coordinado e interinstitucional dirigido al mantenimiento de las condiciones de seguridad, logrando afectar la capacidad armada, logística y financiera de los Grupos Armados Organizados para optimizar la respuesta a las amenazas de este grupo armado, garantizar la protección de la ciudadanía, preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional.

“18. ¿Cuál fue la influencia real del General Juan Manuel Huertas durante su paso por la Contrainteligencia del Ejército, y cómo sus decisiones, directrices o actuaciones pudieron impactar las capacidades estratégicas del sistema de contrainteligencia?”

Con el objetivo de atender este interrogante, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, en el periodo del 09 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2020, en el cual el Brigadier General Juan Miguel Huertas ejerció como comandante del Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar del Ejército Nacional, no obran registros que den cuenta sobre algún impacto negativo o de afectación a las capacidades de contrainteligencia de esta Fuerza Militar.

“21. Habiendo ejercido el General Juan Manuel Huertas funciones de alta dirección en la Contrainteligencia del Ejército, ¿Cómo garantiza el Ministerio que las investigaciones en su contra no se vean afectadas por posibles influencias, relaciones internas, subordinaciones previas o redes de poder surgidas durante su gestión?”

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

Para abordar esta pregunta, es preciso manifestar que, desde el inicio de este Gobierno, se han impartido directrices a los integrantes, uniformados y civiles del sector Defensa para promover la transparencia en todas las actuaciones y labores adelantadas, lo cual implica el cumplimiento de las funciones en el marco de lo establecido en la Constitución y en las normas que desarrollan la estructura y funcionamiento del sector Defensa. Lo anterior bajo los estándares establecidos en los Códigos Disciplinario y Penal y, de forma específica, en las Leyes 1862 de 2017 y 2196 de 2022, a través de las cuales se expiden los respectivos códigos disciplinarios de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y la Ley 1407 de 2010, y demás normas que conforman el Código Penal Militar, pues de lo que se trata es de prevenir todas las conductas disciplinables tanto administrativa como penalmente.

Las normas relacionadas, constituyen el eje rector en materia disciplinaria para el personal militar, al establecer los principios, deberes, prohibiciones y procedimientos que regulan la conducta de quienes integran las Fuerzas Militares; en ese sentido la Ley 1862 de 2017 consagra:

- Principios prevalentes como la legalidad, imparcialidad, proporcionalidad, debido proceso y responsabilidad, que orientan toda actuación disciplinaria.
- Normas de conducta específicas que delimitan el comportamiento esperado de los miembros de la Fuerza, garantizando que su actuación se ajuste a los valores constitucionales, a la misión institucional y al respeto por los derechos humanos.
- Procedimientos disciplinarios diferenciados, diseñados para atender las particularidades de la función militar, pero siempre en armonía con los estándares constitucionales y convencionales de protección de derechos.
- Régimen sancionatorio que establece las consecuencias jurídicas frente a la comisión de faltas disciplinarias, asegurando que las decisiones se adopten con criterios de proporcionalidad y transparencia.

Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-379 de 2021 ha sido enfática en que la potestad sancionadora del Estado, contribuye al funcionamiento del cuerpo militar, permitiendo que sus integrantes tengan claridad sobre los comportamientos esperados y aquellos prohibidos; de manera que, las normas de conducta de los militares y su régimen disciplinario especial tienen como fundamento los valores constitucionales así como los valores y virtudes propios de la función pública a su cargo, principalmente la disciplina militar y el respeto.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

“22. ¿Qué garantías ofrece el Ministerio de Defensa para asegurar que, Comando de Personal (COPER), no se filtren nombres, identidades o información sensible de las bases de datos de agentes de inteligencia que actualmente realizan operaciones en las regiones? En caso de existir protocolos, ¿cuáles son y cómo se verifican su cumplimiento y trazabilidad?”

Con miras a responder la pregunta que antecede, conviene señalar que el Ministerio de Defensa ejerce una función constitucional para proteger la soberanía, la independencia, la integridad territorial y preservar el orden constitucional; así como el mantenimiento de las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y la convivencia en paz, observando los principios constitucionales, el respeto por los Derechos Humanos y el cuidado de los derechos fundamentales.

En este sentido, los organismos de inteligencia y contrainteligencia de las Fuerzas Militares adelantan lo ordenado en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, en el que se busca proteger la seguridad nacional y el respeto de los derechos fundamentales, es por ello, que la función de inteligencia está limitada por el principio de reserva legal que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso,

Con base en lo anterior, la doctrina en materia de inteligencia y contrainteligencia está alineada al ordenamiento jurídico vigente que permite adelantar procesos para confirmar o desvirtuar información, adelantar los estudios de credibilidad y confiabilidad correspondientes a los funcionarios que manejan información que goza de reserva legal y efectuar el intercambio de información de inteligencia o contrainteligencia con las autoridades competentes observando la reserva legal, los derechos fundamentales de las personas y el debido proceso.

En adición, la Dirección de Personal, por intermedio de la Sección de Base de Datos, en términos generales maneja protocolos de protección de datos y seguridad de la información, con fundamento en la siguiente normatividad:

- Resolución N° 7870 de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional - “Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Ciberseguridad”.
- Resolución N° 200 de 2017 EJC CAOCC “Computación”, y 211 de 2017 EJC CEDE2 “Lineamientos para el apoyo de la seguridad de la información del Ejército Nacional”.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



01 de diciembre de 2025

NO. RS20251201256677

“23. Dado que un general con autoridad sobre el Comando de Personal (COPER) posee la capacidad de influir, conformar o cooptar redes de oficiales subalternos ya sea por voluntad, presión o coerción para servir potencialmente a los intereses de un GAO, ¿qué medidas adoptará el Ministerio para determinar si existió o existe una red de oficiales articulada en beneficio del General Huertas o de actores ilegales? ¿Qué mecanismos de verificación, auditoría interna y contrainteligencia se han activado o se activarán para esclarecer este riesgo institucional?”

Para dar respuesta a la pregunta N° 23, es necesario puntualizar que el Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar tiene como misionalidad preservar los activos críticos del Ejército Nacional y contrarrestar la capacidad de recolección de información de la amenaza en cumplimiento de su misión de conducir, dirigir y producir Contrainteligencia Militar, con sus unidades orgánicas en apoyo a las operaciones militares, en cumplimiento al régimen constitucional y legal, para prevenir, detectar y neutralizar acciones de inteligencia de las amenazas interna y externa, es pertinente aclarar que no se ha conocido información sobre lo consultado en la pregunta.

No obstante, en caso de obtener información de colaboración miembros de la Fuerza Pública con grupos armados ilegales, se puede difundir, con los protocolos de seguridad al receptor autorizado para la toma de decisiones y a las autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales en aras de desarrollar las acciones propias de sus competencias, bajo los parámetros del artículo 35 de la Ley 1621 de 2013.

Cordialmente,



ALEXANDRA PAOLA GONZÁLEZ ZAPATA

Secretaria de Gabinete Ministerio de Defensa Nacional

Elaboró: Melany Viana Suárez
Grupo de Asuntos Legislativos

Anexos: Decreto N° 1823 del 24 de diciembre de 2021
Decreto N° 0824 del 19 de julio de 2025

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111

